

## LA DENUNCIA CONTRA CÉSAR VALLEJO: ELEMENTOS RETÓRICOS, CRIMINALIDAD Y CAPITALISMO<sup>1</sup>

### THE ACCUSATION AGAINST CÉSAR VALLEJO: RHETORICAL ELEMENTS, CRIMINALITY AND CAPITALISM


Gladys Flores Heredia\*

#### Resumen

César Vallejo estuvo preso por 112 días en la cárcel de Trujillo. Lo acusaron de haber participado en el robo y el incendio del establecimiento comercial de Carlos Santa María. Los críticos literarios que se han ocupado de estos hechos prestaron atención al impacto de esta experiencia carcelaria en la poesía y la narrativa del autor, pero no examinaron ni interpretaron la denuncia que registró el supuesto agraviado. Es por ello que en este artículo analizo detalladamente los componentes estructurales de dicho documento, lo cual permite advertir que los acusados fueron presentados como personas fácilmente inclinadas a la violencia y el hurto. Dicha configuración produce un efecto verosímil en la denuncia, de modo que resulta lógico creer que ellos fueron los responsables de los delitos.

---

<sup>1</sup> Artículo recibido el 30 de septiembre de 2024 y aceptado el 25 de noviembre de 2024.

\* Doctora en Literatura Peruana y Latinoamericana por la U. Nacional Mayor de San Marcos. Profesora de Derecho y Literatura en la Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú.  0000-0001-7515-6905. Dirección Postal: Avenida Universitaria 1965, 15084, Pueblo Libre. Correo electrónico: gladys.floresh@urp.edu.pe.

**Palabras clave**

César Vallejo, biografía, denuncia, criminalidad, capitalismo.

**Abstract**

César Vallejo was incarcerated for 112 days in Trujillo prison. He was accused of having participated in the robbery and burning of Carlos Santa María's shop. The literary critics who have dealt with these events have paid attention to the impact of this prison experience on the author's poetry and narrative, but they have not examined or interpreted the complaint recorded by the alleged victim. This is why in this article I analyze in detail the structural components of that document, which allows us to see that the defendants were presented as people easily inclined to violence and theft. Such a configuration produces a plausible effect on the complaint, so that it is logical to believe that they were responsible for the crimes.

**Keywords**

César Vallejo, biography, accusation, criminality, capitalism.

**1. INTRODUCCIÓN**

El presente artículo tiene como objeto de estudio la denuncia que interpusieron Carlos y Alfredo Santa María y la madre de ambos, Carolina Aranda, el 5 de agosto de 1920, ante el subprefecto de Santiago de Chuco, contra un numeroso grupo de pobladores del lugar entre quienes se hallaba César Vallejo. Esta denuncia se encuentra publicada en el primer tomo del *Expediente Vallejo. Proceso penal seguido contra el poeta César Vallejo* (2021). La denuncia es un documento breve que modela el relato matriz que servirá de esquema acusatorio contra Vallejo y los demás señalados como partícipes del robo, el incendio y la tentativa de homicidio. Asimismo, la denuncia configura una historia sobre los acontecimientos delictivos ocurridos el 1 de agosto de 1920; por ello, describo, analizo e interpreto los componentes retóricos de ese microcosmos narrativo. Considero que dicha operación

analítica y explicativa permite comprender qué elementos formales confluyen para persuadir y convencer a las autoridades sobre la responsabilidad de los acusados, más precisamente, respecto a la participación de Vallejo.

Para ello, en la primera parte, realizo un balance sobre los modelos de representación biográfica que se ocuparon de este tramo de la biografía vallejana. Establezco dos modelos fundamentales: uno es documental, toda vez que sus fuentes primarias son los folios judiciales y sus fuentes secundarias, los periódicos de la época, los cuales fueron transcritos, presentados y reproducidos por los biógrafos para dar cuenta de la sucesión de hechos delictivos y, por ende, exponer la falta al debido proceso. Este primer modelo tiene como representantes a André Coyné (1949), Juan Espejo Asturrizaga (1965) y Germán Patrón Candela (1992). El segundo modelo es informativo, pues resume lo ya existente y, en algunos casos, actualiza la información. De este modo, reseña los violentos hechos y los presenta cronológicamente; además, muestra una suerte de imagen actual de lo ocurrido. Las aproximaciones biográficas de Luis Monguió (1952) y Stephen Hart (2014) son dos significativos ejemplos.

Si bien las diferencias son notorias, ambos modelos confluyen en un mismo interés: mostrar la inocencia de Vallejo. De hecho, una de las ideas fuerza de este artículo afirma que se ha olvidado sopesar analíticamente el relato matriz contenido en la denuncia, el cual modela la presencia de Vallejo tanto en el saqueo como en el incendio del comercio de Carlos Santa María. Analizar e interpretar los mecanismos retóricos de aquel documento permite comprender por qué resultó efectivamente persuasivo para que, a partir de él (sumando también una serie de documentos legales), se ordene el encarcelamiento del poeta. Precisamente en la segunda parte de este artículo desarrollo el análisis de la denuncia. Esta se asume como un relato; por tanto, la descompongo en cuatro unidades de sentido que sirven para explicar la estructura comunicativa y el funcionamiento de algunos componentes retóricos que buscan persuadir y convencer sobre lo enunciado. Explico que los mecanismos retóricos como el efecto de oralidad, el inicio

*in medias res*, la metáfora de la animalidad, la intertextualidad y la sinécdoque, por un lado, proyectan una imagen persuasiva sobre los inculpados y su accionar violento y, por otro lado, también son recursos que producen un concepto sobre la naturaleza criminal de los acusados representados como insensibles máquinas del crimen. Demuestro, así, que el relato matriz de la denuncia persuade a las autoridades para que, en nombre del capital humano (la familia) y del capital comercial (consumido por el fuego), se dé prisión inmediata a los culpables, quienes por su naturaleza criminal representan una amenaza para la paz social.

## **2. DOS MODELOS DE REPRESENTACIÓN BIOGRÁFICA: EL DOCUMENTAL Y EL INFORMATIVO**

Las representaciones biográficas sobre los sucesos ocurridos el 1 de agosto de 1920 en Santiago de Chuco, y en los que se implica a César Vallejo como uno de los responsables, tienden a exponer los hechos de dos maneras. La primera sigue el modelo documental. Quienes movilizan este modo de desarrollo de los hechos son André Coyné (1949), Juan Espejo Asturrizaga (1965) y Germán Patrón Candela (1992). El esquema explicativo que emplea esta aproximación posibilita reconstruir el relato de los sucesos según los documentos judiciales, los cuales son numerosos, por lo que se selecciona lo más relevante. Por ello, son recurrentes las operaciones de transcripción de folios, reproducciones facsimilares, presentaciones de testimonios, declaraciones, notas, información periodística en estilo indirecto, entre otros recursos. El segundo modelo informativo no toma como fuente directa el expediente judicial, sino más bien los textos que lo glosaron o reprodujeron. Por tanto, combinan el sumario expositivo, la indagación y la actualización informativa. Los trabajos de Luis Monguió (1952) y Stephen Hart (2014) son dos obras que examinaré. No obstante, pese a sus diferencias notorias, ambos modelos coinciden en el objetivo de reconstruir los hechos y derivar de la exposición la inocencia de César Vallejo.

El primer modelo es eminentemente documental, pues sigue el curso de los hechos vertidos en los folios que se reúnen en el expediente judicial y la prensa de la época (*La Reforma* y *La Industria*). Quien tiene acceso privilegiado al conjunto de los archivos judiciales es André Coyné. En su artículo “Apuntes biográficos de César Vallejo” (1949), tempranamente relata cómo su hallazgo fue casi arqueológico, ya que, entre montones de documentos similares, es decir, sin ninguna señal de identificación entre los demás, dio con el expediente; quiero pensar que halló esos históricos documentos como suelen encontrarse en la actualidad: amarrados con hilos. Cuenta el valleólogo francés:

El expediente del proceso subsecuente al incendio consta de una serie de gruesos legajos, que van del año de 1920 al 29, y que, en la actualidad, se encuentran en la notaría del doctor Masías, de Trujillo. De ahí, hace poco tuve que mandarlos a extraer de *entre montones de documentos similares donde permanecían sepultados*. En la tapa del primer legajo se lee: “1334/928. N.º 323/6. Provincia de Santiago de Chuco. Instrucción contra Héctor M. Vásquez, Pedro Lozada, César A. Vallejo y otros, por incendios y otros delitos realizados el 1º de agosto de 1920. Juez ad-hoc. Dr. Elías Iturri”.<sup>2</sup>

Los folios del expediente judicial son la fuente primaria para el desarrollo de esta línea explicativa de carácter narrativo. Coyné estructura un relato ágil sobre los asuntos previos, el problema en sí mismo y las secuelas del internamiento de Vallejo en prisión. El acceso a estos documentos le permite leer las diversas declaraciones y estructurar un relato coherente y riguroso de los sucesos; además, introduce, entre acción y acción, algún juicio crítico como cuando comenta que los hechos del 1 de agosto no fueron gratuitos, pues, según los antecedentes de la historia local, el estallido social fue resultado de la sumatoria de una serie de situaciones que terminaron por desbordar violentamente los ánimos de parte de la población. Así, coloca en el centro del teatro de las acciones históricas el comportamiento negativo de Carlos Santa María, por entonces un abusivo subprefecto que vertió su ponzoñosa

---

2 COYNÉ (1949), p. 65; mis cursivas.

calumnia contra el alcalde Vicente Jiménez, quien “había sido comprometido en un atentado criminal y llevado por eso a Lima, donde había dado pruebas de su devoción al régimen de Leguía. Consecuencia del incidente: Santa María había dimitido su cargo, pero las pasiones seguían enconadas”.<sup>3</sup>

El interés de Coyné no es mostrar facsimilares de los documentos hallados. A lo sumo, su voluntad filológica se plasma en los paréntesis que registran el cumplimiento de la transcripción, incluso cuando la palabra está incorrectamente escrita o cuando se reconoce el error tipográfico. En la siguiente transcripción, luego de enmarcar el enunciado con las siguientes palabras: “A Vallejo lo capturaron el 6 de noviembre, como consta en el siguiente documento, que integra el segundo legajo del expediente”,<sup>4</sup> después de esta fijación temporal transcribirá:

El alcaide de la cárcel Cipriano Barba al Sr. Presidente del Tribunal Correccional.

Tengo de manifestar a Ud. que en el día de hoy ha (sic) ingresado a este establecimiento, traídos por el Sr. Juez del Crimen, 2 individuos que llevan el nombre de Héctor Vázquez y César P. (sic) Vallejo, acusados por los acontecimientos de Santiago de Chuco el 1º de agosto del pte. año.<sup>5</sup>

Cuando no transcribe, Coyné sintetiza la información contenida en los folios. En la nota 40 de su artículo comenta: “Se llegó a decir que los amigos de Ciudad habían sacado los ojos del cadáver, y los mostraban a la multitud para enardecerle”.<sup>6</sup> El modelo biográfico documental que elabora Coyné no tiene como interés formular ni responder preguntas como ¿por qué, en la declaración o la denuncia de las víctimas, los victimarios son representados con rasgos animales? ¿Cómo representan estos documentos a los denunciados,

3 COYNÉ (1949), p. 65.

4 COYNÉ (1949), p. 67.

5 COYNÉ (1949), p. 67.

6 COYNÉ (1949), p. 66; mis cursivas. Más adelante desarrollaré la idea respecto a que estas y otras alusiones del comportamiento violento de los denunciados configuran su naturaleza criminal.

entre estos a César Vallejo? ¿Por qué la escena sintetizada en la nota a pie de página no forma parte del cuerpo del artículo, si esta permite motivar la pregunta respecto al mecanismo de representación que grafica de esa manera a los acusados? Entre la cantidad de documentos manuscritos, mecanuscritos y recortes periodísticos, ¿existe alguno que puede ser tomado como modelo para representar a los acusados y los hechos acaecidos? Es cierto que estas son interrogantes que nacen del interés por explicar cómo los mecanismos retóricos del relato se ponen a trabajar para persuadir al lector sobre la culpabilidad de los acusados, la propensión a la criminalidad y la violencia maximizada; sin embargo, considero también que se trata de preguntas que invitan a reflexionar y conocer el funcionamiento de aquel discurso olvidado: el de la acusación. Porque convendrán conmigo en que, en el entendido de la causa común de defender a Vallejo, se ha olvidado reflexionar sobre los rasgos del discurso de la acusación, discurso que ni más ni menos trazó el camino para conducir a Vallejo directo a la cárcel por 112 días y que, si se presta atención, según los datos que describe Coyné, fue un discurso que desde 1920 hasta 1929 mantuvo “sujetos” (o sujetados) a los acusados al rumor de la detención o la privación de la libertad.

El artículo de Coyné no tiene dicha pretensión; justamente por ello es necesario traer esas y otras interrogantes para introducirlas en el examen crítico de las fuentes documentales. Pero ¿ninguno de los críticos que abordan el episodio carcelario en la vida de Vallejo ha propuesto preguntas similares sobre la denuncia? Se podría responder que los biógrafos centran su atención, principalmente, en el discurso de la defensa de Vallejo. El documento archivístico interesa porque contiene verdades históricas; no importan los componentes retóricos que producen el efecto de realidad. Es cierto que los biógrafos pueden hacer evidente que se cometieron algunas faltas al protocolo judicial, pero también pueden señalar que los móviles políticos fueron determinantes para la animadversión acusatoria contra Vallejo, y tienen razón. No obstante, con todo, no se presta atención a los

componentes retóricos del relato acusatorio; no se sabe cuáles se utilizaron; mucho menos se conoce el relato matriz de donde se derivan los demás relatos de la acusación.

Juan Espejo Asturrizaga, el cercano amigo de César Vallejo y su compañero en algunos viajes a Santiago de Chuco, ofrece también una mirada documental. El apartado “Los sucesos del 1° de agosto de 1920 en Santiago de Chuco” de su clásico *César Vallejo. Itinerario del hombre 1892-1923* (1965) expone un cuadro coherente y detallado de los hechos desde que el poeta llega de Huamachuco a su terruño, la ocurrencia de los sucesos, la fuga, la captura, la prisión y la liberación. Escribe el biógrafo: “César llegó a Santiago de Chuco unos días antes de que se iniciaran las fiestas patronales del Apóstol Santiago el Menor (23 de julio). Por ese año eran mayordomos de la fiesta don Carlos Santa María y doña Carolina Aranda”.<sup>7</sup> Como señalé líneas arriba, la orientación documental biográfica ofrece —detalles más, detalles menos— el cuadro de los hechos; en algunos casos, se insertan comentarios, caracterizaciones, valoraciones y juicios críticos. Si bien se menciona el método de recolección de datos: “esta es la versión recogida en Santiago de los hechos ocurridos el domingo 1° de agosto de 1920. Ratificados en el año 1926 que nuevamente estuve por unos días en dicha ciudad”,<sup>8</sup> con todo, el interés no se conduce hacia la explicación de los componentes retóricos que estructuran el relato.

Mi intención no es reproducir el relato de los hechos. Baste reparar en los subtítulos que componen ese tramo biográfico. Luego de los disparos, las lenguas de fuego, los gritos, la desesperación, los cadáveres de Antonio Ciudad y los gendarmes, además de las cenizas, los subtítulos que enmarcan los apartados del libro de Espejo son “César se refugia en la casita de campo de Antenor Orrego”, “Una visión premonitoria”, “La prisión y cómo se produjo”, “Ciento doce días en la cárcel de Trujillo” y “La campaña por la libertad de César Vallejo”. Agrego también que Espejo es quien reúne, en

7 ESPEJO (1965), p. 117.

8 ESPEJO (1965), p. 119.



el apéndice de su libro, un sustancioso conjunto de notas periodísticas de época sobre los hechos judicializados. El autor los ha estructurado cronológicamente para que el lector siga el relato complementario de lo ocurrido y se pueda informar sobre cuáles podrían ser las variables políticas y los odios familiares que movieron los hilos de aquellas terribles acciones de la tarde y la noche del 1 de agosto, así como también las razones que podrían explicar el señalamiento de participación y culpabilidad de los denunciados, entre ellos, Vallejo.

El título que encierra este material es extenso y expresivo en su contenido: “Versiones de los diarios de Trujillo sobre los antecedentes y sucesos de Santiago de Chuco del 1° de agosto de 1920. La prisión de César Vallejo. La campaña en pro de su libertad, su libertad y su exculpación definitiva. Del 30 de enero de 1920 al 21 de octubre de 1921, 1923 y 1926” (p. 297). A continuación, transcribo tres notas publicadas consecutivamente, dado que informan al lector y le permiten hacerse una idea respecto a las tensiones existentes en la ciudad.

*La Reforma*, jueves 29 de enero de 1920.- Se comunica de Santiago que ha salido de la ciudad el subprefecto de la provincia don Ramón Ríos Fajardo con destino a Lima. Se hace cargo de la subprefectura el gobernador del Cercado, don Alfredo Santa María.<sup>9</sup>

*La Reforma*, viernes 30 de enero de 1920.- Comunicado de protesta proveniente de Santiago de Chuco por miembros del partido leguista, defendiendo al subprefecto don Ramón Ríos Fajardo de las inculpaciones que se le hacen en un comunicado publicado en el diario *La Industria* del 14 de enero. Firman: Manuel A. Vásquez, Adolfo García, S., Héctor Vásquez, Manuel N. Vallejo...<sup>10</sup>

---

9 ESPEJO (1965), p. 297.

10 ESPEJO (1965), p. 297.

*La Reforma*, martes 16 de marzo de 1920.- Telefonema del Dr. Néstor Vallejo de la ciudad de Santiago de Chuco al director del diario: “Encuéntrome calidad preso político. Sírvase hacer público en su diario contestando abusos subprefecto (Fdo.) Dr. Vallejo”.<sup>11</sup>

La lógica del modelo documental es, precisamente, la que se desprende de estas referencias, es decir, los hechos se reproducen para hacer partícipe al lector de la formación de los afluentes discursivos o los antecedentes que podrían gatillar, luego, el descontento de la población para con Santa María, y que decantarían en el relato matriz de la culpabilidad de un grupo de pobladores, entre ellos, César Vallejo.

Reconozco que Germán Patrón Candela, autor de *El proceso Vallejo*<sup>12</sup> (1992), libro que también se organiza en función del modelo biográfico documental, es el primero que muestra facsimilares de folios del expediente judicial de Vallejo; además, como Coyné y Espejo, transcribe algunos de los documentos con el propósito de demostrar a los lectores que se cometieron faltas muy graves en el proceso de acusación. Asimismo, considero que el autor no se interesa en interrogar sobre los mecanismos discursivos del relato que modela la culpabilidad de Vallejo y otros ciudadanos. En ese sentido, las interrogantes que he formulado párrafos arriba, así como los argumentos posibles que producirían, contribuirían con la comprensión de cómo se estructuran los componentes figurativos en esos documentos de carácter judicial.

Es probable que Patrón Candela no haya ubicado los mismos documentos que Coyné. De hecho, cuando reseña cómo y dónde encontró el expediente, precisa que desde 1974, año en el que se le había encargado elaborar dicha investigación, le tomó “[m]ás de una década [...] ubicar el proceso iniciado

---

11 ESPEJO (1965), p. 297.

12 Doy cuenta de que existen tres ediciones: las de 1992, 2015 y 2020. El análisis sobre las limitaciones de las dos primeras ediciones se puede hallar en “La ecdótica vallejana: cuatro modelos y una reorientación hacia la edición de textos de crítica literaria” de Flores Heredia (2022). La edición que referenciaré será la tercera (2020).

el 1 de agosto de 1920, en la provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, contra César Vallejo, por los delitos de incendio, homicidio, asonada, motín, daños y otros”.<sup>13</sup> En dicho periodo, el autor recorrió, según su testimonio, “tenebrosos sótanos de archivos mal organizados” hasta que, “merced a un providencial designio, el proceso ha llegado a mi conocimiento, constituido por ocho cuerpos de expedientes acumulados, cuyas copias xerográficas he obtenido con autorización del presidente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, Dr. José María Gálvez Vega”.<sup>14</sup> Serán estos documentos los que le permitirán demostrar, entre otras faltas al debido proceso, la falsedad genérica, toda vez que se falsificaron el testimonio y la firma de Pedro Lozada. El catedrático, abogado y vallejista apela al sentido común e invita a que se le acompañe en su reflexión; así, sostiene:

es humano creer que Pedro Lozada, individuo sin preparación ni ilustración de ninguna clase, bajo amenaza de un proceso penal, teniendo en perspectiva una condena y ofreciéndole el juez nombrarle defensor, sin ningún gravamen, renunciara espontáneamente a esa defensa. *¿Es posible creer que Pedro Lozada se resignara a perder su libertad y se cruzara de brazos en una situación tan grave y que le afecta tan directamente?* Esta sola circunstancia basta para llevar la duda sobre la autenticidad de la declaración, a todo juicio sereno y a toda conciencia amplia, conocedora del alma humana y del supremo instinto de la defensa y conservación individual. Pero no es todo esto lo más grave: ¡la firma de Pedro Lozada, colocada al pie de la instructiva, no se parece a la que Pedro Lozada ha usado en todos los actos de su vida!<sup>15</sup>

Se habrá advertido que la lógica argumentativa de Patrón Candela confronta el testimonio que ha recogido el documento con la realidad de los hechos. Los resultados que encuentra son la incoherencia y la falsedad. De esta manera, ha puesto bajo sospecha la veracidad y el contenido de la documentación. Para que el lector se convenza de lo mismo, lo invita a que responda si es que, por sentido común, un ciudadano puede renunciar a

---

13 PATRÓN CANDELA (2020), p. 58.

14 PATRÓN CANDELA (2020), p. 58.

15 PATRÓN CANDELA (2020), p. 180; mis cursivas.

ser representado por un abogado (sin costo alguno), a sabiendas de que, si prescinde de la defensa, estaría perdiendo su libertad; ¿se puede proceder de ese modo?, ¿se puede renunciar a los derechos? Y la sospecha sobre la veracidad de la documentación se agrava cuando la firma del aparentemente declarante no es similar a la que se ha registrado como huella de su identidad. En este momento del desarrollo de su argumentación, Patrón Candela es consciente de que las palabras deben expresar el sentimiento o la impresión que produce descubrir una falsedad que nadie quiso ver o todos ocultaron; en esa línea, el empleo de los signos de admiración completa gráficamente lo que expresan sus palabras. Es más, en un remate explicativo de estas falencias de protocolo jurídico, enumera sucesivamente los hechos que vulneraron el debido proceso:

Falta de defensor, la ausencia del promotor fiscal, la no intervención del actuario, la palpable diferencia entre la firma de la inactiva y la que usa Lozada y la aseveración de este, de que no se le ha tomado la inactiva, forman un conjunto de tal prueba evidente, que esfuerza convenir en que esa inactiva es falsa y nula por el simple mérito de lo dicho.<sup>16</sup>

Coyné, Espejo Asturrizaga y Patrón Candela desarrollan, cada uno con sus particularidades estilísticas claras, el modelo biográfico documental para el caso del proceso judicial y el encarcelamiento de Vallejo. Lo que se tiene con ello es una narrativa que, apelando a la fuente directa, relata el desarrollo de los acontecimientos y destaca que el acusado no participó de los hechos que se le imputan, incluso Patrón Candela demuestra la falsedad de una de las declaraciones, falta procesal que explicaría el tratamiento judicial alevoso contra Vallejo. De ahí que cada uno opte por operaciones como la transcripción, la cual tiene un carácter filológico (en el caso de Coyné y Patrón Candela), riguroso y exhaustivo (en el caso de Espejo Asturrizaga). Lo fundamental es reconstruir los hechos, seguir el proceso y mostrar la

---

16 PATRÓN CANDELA (2020), p. 181.

inocencia de Vallejo; si bien se mencionan los yerros procesales, no se avanza hacia la explicación de los mecanismos retóricos que organizan la producción de sentido acusatorio.

El otro modelo que también aborda el proceso judicial y la estancia carcelaria de Vallejo es la actualización informativa, la cual consiste en presentar el resumen de los hechos y, a la vez, dejar constancia de que alguien lo recogió antes. Es el modelo que organiza la exposición de Luis Monguió (1952), quien, en el apartado “Los sucesos de Santiago. La cárcel”, luego de reconocer a André Coyné como el “primero que ha consultado en detalle [...] los autos judiciales”,<sup>17</sup> explica que reconstruye la historia de los hechos mediante el modelo sumario: “[e]n la presente sección *resumo* los datos que Orrego y Coyné estampan en sus respectivos trabajos, a los que remito a los lectores”.<sup>18</sup> Pero, acaso, lo más significativo no sea, por cierto, esta declarada conexión intertextual, sino la constatación de que el proceso de simbolización de aquella experiencia se diseminará en la producción literaria del poeta. Escribe el vallejólogo catalán:

el poeta sufrió persecución por la justicia y conoció los dolores de un encarcelamiento. El impacto de estos hechos sobre su sensibilidad, la profundidad de sus efectos en su espíritu y su pensamiento solo pueden percibirse leyendo sus libros publicados en 1922 y en 1923 en los que buen número de poemas y páginas en prosa destilan las amargas aguas del sufrimiento.<sup>19</sup>

Podría agregar que este modelo, en algunos casos, se presenta a la manera de una actualización testimonial. Cuando ello ocurre, se combinan la síntesis narrativa de los hechos transcurridos hace un siglo (registrados en las fuentes documentales) con alguna información actual. El inglés Stephen Hart procede de este modo en *César Vallejo: una biografía literaria* (2014), donde reconstruye sintéticamente los sucesos de aquel 1 de agosto. Para ello, sigue, fundamentalmente, a Espejo Asturrizaga y Patrón Candela. Mientras

---

17 MONGUIÓ (1952), p. 48.

18 MONGUIÓ (1952), p. 49; mis cursivas.

19 MONGUIÓ (1952), p. 48.

reflexiona sobre el estado de ánimo de Vallejo cuando decide regresar a Santiago de Chuco, tras enterarse de que su sobrina Otilia Vallejo Gamboa iba a ser desposada, el biógrafo inglés vincula las situaciones de rupturas amorosas: “no solo había perdido a su Otilia limeña, había perdido también a su Otilia andina para siempre. Y para empeorar las cosas, Carlos Santa María le había robado a Gavina Salamanca López”.<sup>20</sup> Estos detalles enmarcan el crimen, la pólvora, las lenguas de fuego y las cenizas de aquel 1 de agosto. Al insertar información para actualizar el suceso y dar cuenta de la continuidad del relato acusatorio, Hart le comunica al lector sus hallazgos contemporáneos; así, en la nota 5, dice:

Conversé al respecto con Alejandro Santa María, nieto de Carlos Santa María, en Lima, el 12 de julio de 2012. Él me dijo —confirmando el relato de Francisco Miraño— que su abuelo había tenido un hijo ilegítimo con Gavina Salamanca López, llamado Gilberto Salamanca Carlos Santa María, ya fallecido, cuyo deseo de ser reconocido y tener el apellido Santa María le había sido concedido cuando él fue a ver a Carlos Santa María estando este último en su lecho de muerte. Alejandro Santa María me dijo que no era tan inusual tener varios hijos ilegítimos para un hombre como su abuelo, en una comunidad como la de Santiago de Chuco. [...] [En] una conversación que tuve con Eduardo González Viaña, [...] él narró que había tenido una conversación con el hijo de Carlos Santa María, el excongresista Luis Santa María Calderón, quien le había dicho que él creía que la familia Santa María había sido la verdadera víctima en los lamentables sucesos de 1 de agosto de 1920, y que una de las razones por la que existió mucha animosidad entre los dos hombres fue debido a que Vallejo había intentado enamorar a una de las mujeres de la familia Santa María.<sup>21</sup>

Ya sea a la manera del modelo documental o informativo, los biógrafos que examinaron el proceso judicial y el encarcelamiento de Vallejo han orientado sus esfuerzos intelectuales a demostrar la inocencia de Vallejo (quehacer crítico al que me sumo). No obstante, llama mi atención el hecho

<sup>20</sup> HART (2014), pp. 106 y 107.

<sup>21</sup> HART (2014), p. 107.

de que no se haya reflexionado sobre los componentes retóricos que organizan y estructuran el relato de la acusación, específicamente los mecanismos de producción del sentido acusatorio. Ello llama mi atención porque considero que no se trata de cualquier tipo de relato, puesto que, como mencioné, es el relato acusatorio que, primero, condujo a Vallejo a prisión y, segundo, lo mantuvo subyugado al vaivén de la tramoya judicial. A continuación, examinaré la denuncia hecha por la familia Santa María, documento que contiene el relato matriz a partir del cual se sumaron otros elementos acusatorios.

### 3. LA DENUNCIA: COMPONENTES RETÓRICOS, CRIMINALIDAD Y CAPITALISMO

El 5 de agosto de 1920, los hermanos Carlos y Alfredo Santa María, acompañados por su madre Carolina Aranda, se apersonaron al local de la subprefectura de Santiago de Chuco. Los movía la decisión de entablar una denuncia contra un grupo de vecinos a quienes responsabilizaban por el saqueo y el incendio de su tienda comercial durante la tarde y la noche del 1 de agosto, así como por intento de asesinato. Entre los inculpados se encontraba César Vallejo.

La denuncia es un documento en el que se informa a la autoridad competente sobre la comisión de un delito. En tal sentido, es un acto comunicativo que inicia un procedimiento administrativo que busca una sanción. Por ello, la denuncia ofrece un relato detallado sobre los acontecimientos delictivos. Para la segunda década del siglo XX, la dimensión conceptual y procedimental de la denuncia está fijada en los *Códigos Penal y de Enjuiciamientos en Materia Penal* (1907), los cuales disponen que “[l]a denuncia debe contener la *narración circunstanciada* del delito, con designación de los delinquentes y de las personas que hubiesen visto cometerlo o tengan noticia de él”.<sup>22</sup> Esta acepción de hace más de un siglo conserva para el siglo XXI, en lo fundamental, el estatuto narrativo de su composición; así, el reciente *Código Procesal Penal* (2022), en el título “La denuncia y los actos inicia-

---

22 *Códigos Penal y de Enjuiciamientos en Materia Penal* (1907), p. 244; mis cursivas.

les de la investigación”, establece que “[c]ualquier persona tiene facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público”.<sup>23</sup> Asimismo, propone una estructura compositiva de la denuncia; a propósito del “Contenido y forma de la denuncia”, explica lo siguiente:

1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, *una narración detallada y veraz de los hechos*, y —de ser posible— la individualización del presunto responsable.
2. La denuncia podrá formularse *por cualquier medio*. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.
3. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento (artículo 328; mis cursivas).

Llaman mi atención dos componentes que se desprenden de esta y la anterior cita: por un lado, precisan la dimensión narrativa de la denuncia, esto es, el relato de los hechos o lo que para la retórica jurídica sería la *expositio* o la *narratio*; por otro lado, en ambos casos, el relato dispone a los actores y sus respectivas funciones en una suerte de microcosmos narrativo. Considero que por estos rasgos se puede afirmar que la denuncia es un relato. ¿Y qué es un relato? Sobre su naturaleza, su universalidad, su inclasificabilidad de género y carencia de materialidad específica, Roland Barthes (1970) explica que

el relato puede ser soportado por el lenguaje articulado, oral o escrito, por la imagen, fija o móvil, por el gesto y por la combinación ordenada de todas estas sustancias; está presente en el mito, la leyenda, la fábula, el cuento, la novela, la epopeya, la historia, la tragedia, el drama, la comedia, la pantomima, el cuadro pintado, el vitral, el cine, las tiras cómicas, las noticias policiales, la

---

23 Código Procesal Penal (2022), artículo 326.



conversación. Además de estas formas casi infinitas, el relato está presente en todos los tiempos, en todos los lugares, en todas las sociedades; el relato comienza con la historia misma de la humanidad.<sup>24</sup>

En otros términos, la denuncia es un relato en cuya estructura narrativa confluye una serie de elementos que configuran un sistema de representación del delito. La denuncia de Carlos Santa María y su familia contra César Vallejo y otros pobladores señalados como responsables del robo y el incendio de su casa comercial, e incluso de un intento de asesinato, no es un relato más. Sostengo que se trata más bien de un relato matriz que se estructura de una determinada manera para que las autoridades se convenzan de la responsabilidad de los acusados. Se denomina relato matriz porque proporciona un esquema de desarrollo de la historia con sus componentes básicos: espacio, tiempo, despliegue de acciones y sujetos de la historia; posteriormente, a estos se adherirán elementos orientados a ampliar, complementar o enriquecer la historia. Es preciso destacar que, para la época, segunda década del siglo XX, los documentos de administración judicial, desde los que se inician los procesos (denuncias), hasta los que establecen su término (sentencias), tienen definidas sus funciones. Un repaso por los artículos de los *Códigos Penal y de Enjuiciamientos en Materia Penal* (1907) arroja como resultado el hecho de que cada acción legal va acompañada de su respectiva documentación, llámese denuncia, cédulas de notificación, cédulas de citación, edicto, dictamen, sentencia, recurso de nulidad, entre otros. En tal sentido, se puede deducir que los sujetos partícipes de la administración judicial (fiscales, magistrados y abogados), así como los litigantes (unos más que otros), tienen conocimiento de la funcionalidad y pertinencia de cada uno de ellos. Los hermanos Santa María no son la excepción. Es más, recuérdese que Alfredo Santa María realiza una grave acusación contra Ramón Ríos Fajardo, subprefecto de la provincia quien se dirige a Lima para realizar su descargo; lo mismo hace Néstor Vallejo, quien, en su condición de abogado, hace público que el subprefecto Santa María le ha puesto en prisión en una

---

24 BARTHES (1970), p. 9.

clara manifestación de abuso de autoridad. Dicho de otro modo, los Santa María conocen las funciones persuasivas de la denuncia como documento inicial para inculpar y conseguir el apresamiento de los inculpados.

La denuncia de los Santa María es un documento de tres carillas, foliado con los números 1-2 y tiene por título “Denuncia”. Además, cabe anotar que ha sido incluida en el *Expediente Vallejo. Proceso penal seguido contra el poeta César Vallejo*.<sup>25</sup> Como lo explicaré en este apartado, se trata de la pieza discursiva jurídica que contiene el relato matriz que coloca a Vallejo en el escenario de los hechos denunciados y en dos momentos cruciales: a las cinco de la tarde, en el violento destrozo de la puerta de la casa comercial de Carlos Santa María, y a medianoche, entre los principales incendiarios del inmueble comercial. Dado que me interesa describir cada uno de los componentes estructurales y retóricos de esta pieza discursiva, procederé a transcribirlos en cuatro segmentos. El primero es el que establece la comunicación con la autoridad competente, la misma que recibe la historia de los denunciados. Leamos:

Señor subprefecto de la provincia

Carlos y Alfredo Santa María y Carolina J. Aranda, de esta vecindad, ante Ud.

con el debido respeto nos presentamos para exponer:

Que el domingo 1.º del presente mes, como a *las cinco de la tarde*, nos encontrábamos tranquilamente en nuestra casa habitación y *tiendas de comercio* respectivamente, situadas en *la calle del Comercio* de esta ciudad, cuando de improviso y a *la voz de maten y quemen*, se acercaron don Vicente Jiménez e hijo, Héctor M. Vásquez, Albano Vásquez, Pedro Lozada, César Vallejo, Manuel Vallejo, Víctor Vallejo, Aurelio Calderón Rubio, el juez Martínez

---

25 FLORES y TÁVARA (2021), pp. 6-8. En todos los casos donde me refiero a la denuncia y otros documentos complementarios, remito al lector al *Expediente Vallejo. Proceso penal seguido contra el poeta César Vallejo* (FLORES y TÁVARA, 2021), editado por FLORES y TÁVARA (2021). Cabe anotar que, en el primer anexo del presente artículo, el lector puede revisar imágenes facsimilares de este histórico documento.

Céspedes, Benjamín Paredes, José E. Moreno, Octavio Delgado, Telésforo Paredes, Francisco Vásquez Pizarro, Manuel Jesús Sánchez Aguilar, Cristóbal Delgado, Demetrio García, Pedro Pelaes, Néstor Medrano y otros y *rompieron las puertas de nuestros establecimientos comerciales y penetraron en ellos todos armados con rifles y carabinas con el propósito de victimarnos y robarnos*. Felizmente pudimos escapar nuestras personas quedando los forajidos haciendo disparos sobre mi señora madre, quien salió a nuestra defensa.<sup>26</sup>

No porque se trate de una denuncia se puede pasar por alto la serie de elementos discursivos que confluyen en este primer segmento del relato o la *expositio*. El lector contemporáneo quizá pueda observar que es un fragmento de texto cuya pausa rítmica pautada por la serie de comas enumerativas compensa muy bien la ausencia de un punto y seguido. Podrá advertir también que la carencia de puntos y seguidos no merma la cohesión de los enunciados; por el contrario, le imprimen una marca eminentemente auditiva. Una de ellas es la oralidad ligada a la emisión de un relato planificado. Se lee como se oye: así es como el relato produce el efecto de oralidad. Entiéndase “efecto de oralidad” como el resultado de la organización sintáctica y discursiva de un enunciado para que su inscripción se asemeje a la expresión oral; este efecto es el resultado de la inscripción de la oralidad en la estructura de la escritura.<sup>27</sup> No es una disposición gratuita. Se inscribe en el contexto de la revalorización de la oralidad y su presencia en el proceso de modernización del tratamiento penal, ya que para la época “la oralidad y la inmediatez son los principios ejes del enjuiciamiento moderno”.<sup>28</sup> Se trata de un componente cuyo devenir histórico no ha hecho sino ratificar su importancia, ya sea como elemento cuya huella se deja escuchar en la presentación escrita de documentos del proceso, o también como principio de organización comunicativa del mismo. De hecho, en el *Código Procesal Penal* (2022), el artículo 384, referido al “Trámite de la oralización”, es lo suficientemente explícito cuando caracteriza la “oralización” como la lectura de los documentos que integran el caso: “Una vez que se concluya la

---

26 FLORES y TÁVARA (2021), p. 6; mis cursivas.

27 MARCONE (1997).

28 SAN MARTÍN (2004), p. 29.

lectura o reproducción de los documentos, el juzgador concederá la palabra por breve término a las partes para que, si consideran necesario, expliquen aclaren, refuten o se pronuncien sobre su contenido”.<sup>29</sup> Es cierto que, en el caso de la denuncia que estoy glosando, se trata de un efecto de oralidad, ya que los denunciantes están hablándole a la autoridad (el subprefecto Ladislao Meza). No obstante, también es cierto que, de este modo, la denuncia deja de ser un documento mecánico, automatizado y burocrático para convertirse en una voz presente y portadora de “la verdad de los hechos”, acaso en una adelantada exposición “verosímil” del relato acusatorio para que logre “formar la convicción judicial sobre la verdad”.<sup>30</sup>

Esta particularidad de la sintaxis narrativa de la denuncia estructural, en su conciso devenir, el microcosmos donde se inscriben cada uno de sus componentes: en el rol de víctimas, los sujetos que denuncian (una familia sobreviviente encabezada por Carlos Santa María); en el rol de victimarios, los sujetos denunciados (el pueblo, entre los que se señala a Vallejo). También se configuran el tiempo y el espacio. Para el caso del espacio representado, avanza desde la territorialidad de la “provincia” hasta la fijación del lugar de los hechos: la “calle del Comercio de esta ciudad”; y el tiempo es preciso en el día, la fecha y el aproximado de la hora: “el domingo 1.º del presente mes, como a las cinco de la tarde”.<sup>31</sup>

Ahora bien, el detalle estructural que llama la atención y resignifica cada uno de los componentes descritos es el inicio *in medias res*, es decir, iniciar la narración rompiendo el “*ordo naturalis*” (orden natural) de los hechos,<sup>32</sup> ello con la intención de presentar a los denunciados, sin más ni más, en pleno proceso del accionar delictivo: primero, a las órdenes para ejecutar un plan (“maten y quemen”); luego, se expone el ejercicio de la violencia y el amedrentamiento (“rompieron las puertas”, “penetraron con rifles y carabinas” a “victimarnos y robarnos”). Un detalle más que el relato de la

---

29 Código Procesal Penal (2022), artículo 384.

30 CALVO (2007), p. 11.

31 FLORES y TÁVARA (2021), p. 6.

32 MARCHESE y FORRADELLAS (2013), pp. 212 y 213.

denuncia articula y combina en este primer segmento es el par familia y capital comercial. El acto delictivo contra la vida, el cuerpo y la salud de la familia Santa María se realiza simultáneamente contra la vida, el cuerpo y la salud del capital comercial, aunque este último tendrá un trágico y dantesco final, pues en nombre de él se hará la persecución judicial.

El segundo segmento no presenta otra forma estructural respecto al anterior. Es un documento judicial cuyos párrafos también conforman el relato matriz de acusación; por ello, cada uno de sus elementos, incluidas las series enumerativas ininterrumpidas, los encadenamientos y las pausas, resultan significativamente persuasivos. Continuemos escuchando (o leyendo) la denuncia. Por lo pronto, el efecto de oralidad se refuerza y consolida como recurso expresivo del relato y como procedimiento que apela a lo verosímil para persuadir sobre la verdad de los hechos. Lo mismo con el señalamiento directo de cada uno de los implicados en el incendio. Así, destacando el paso del tiempo de la tarde a la media noche en una especie de vorágine de violencia, la voz colectiva (familiar) relata:

No contentos con esto y más tarde, *como a las doce de la noche, después de haber saqueado cuanto objeto de valor les fue posible, prendieron fuego a nuestras propiedades*, aprovechando de treinta y tantos cajones de kerosene que existían en nuestros depósitos, siendo los principales incendiarios Oscar Jiménez, Pedro Lozada, César Vallejo, Manuel Vallejo, Telésforo Paredes, Héctor Vásquez, Benjamín Ravelo y Francisco Vásquez, *apoyados por el alcalde Vicente Jiménez, el juez Martínez Céspedes, José E. Moreno, Aurelio Calderón Rubio y otros, quienes armados de carabinas sembraron el pánico primero para que nadie pudiera concurrir a prestar auxilio* para extinguir el fuego, por lo que todo ha quedado reducido a cenizas y escombros; pues es del dominio público que *se han encontrado entre las cenizas restos de cheques circulares y fragmentos de monedas de libras de oro*, habiendo tenido en cheques circulares Lp. 1250 y en libras oro sellado Lp. 400 —o sea el total de Lp. 1650—. Todo se ha reducido a cenizas inclusive libros de contabilidad —todo absolutamente todo—.<sup>33</sup>

---

33 FLORES y TÁVARA (2021), pp. 6 y 7; mis cursivas.

Como se lee en este segmento, los acusados continúan realizando e intensificando su accionar delictivo-criminal. No solo roban por la tarde, sino que, amparados en la oscuridad, incendian la propiedad. Y es cuando el relato, quieran o no quienes lo enuncian, juega a ocultar y descubrir a quiénes deberían estar del lado de la ley; es decir, se nombra a determinados personajes no precisamente para protegerlos, sino, más bien, para develarlos. El escaso espacio y la pausa entre uno y otro nombre impide distinguir de quiénes se trata. Pero la colocación del especificativo de los cargos que cada uno desempeña, a saber, el de la función política (“el alcalde Vicente Jiménez”) y la función administrativa judicial (“el juez Martínez Céspedes”), permite descubrir sus identidades. Evidentemente, este truco de los ojos es algo más que una curiosidad discursiva de la *expositio*. En realidad, instala el sentido del relato en el campo de las tensiones políticas e ideológicas que combustionan la fuerza de las acciones delictivas. La pregunta es obvia: ¿por qué participan estas dos autoridades? Dejaré flotando la respuesta a esta inquietud para tratar de explicarla más adelante.

Este segundo segmento posee otras particularidades. Por un lado, el devenir del relato muestra la escalada de la naturaleza delictiva y criminal: unos hacen uso violento de la fuerza para destruir la puerta, mientras que otros, en un acto de intensidad criminal, roban el bien abastecido comercio, buscan ultimar a sus propietarios amedrentando a la madre de estos mediante disparos de rifles y carabinas, y, finalmente, utilizando el mismo kerosene que expendía dicho comercio, prenden fuego a todo. La violencia *in crescendo* es evidente. Asimismo, el relato no quiere que los valores comerciales y monetarios se devalúen consumidos por el fuego. La denuncia es un relato modelo que debe instaurar una historia de culpabilidad; por ello, metonímicamente, presenta las partes de una totalidad consumida. Recordemos que “la metonimia usa una entidad para referirse a otra que está relacionada con ella”.<sup>34</sup> Así, el relato recurre a esta para modelar los restos de los bienes que no llegaron a ser completamente cenizas, y que evocan el esplendor de la

---

34 LAKOFF y JOHNSON (1986), p. 74. Preciso que, para ambos autores, la sinécdoque es un “caso especial de metonimia, en la cual se toma la parte por el todo”.

totalidad: “restos de cheques circulares”, “fragmentos de monedas de libras de oro”, entre otros. Hasta este segmento queda claro que la “suerte” asistió a la familia Santa María, pues todos salieron ilesos porque escaparon; en cambio, su capital comercial no corrió el mismo destino.

El tercer segmento del relato matriz de acusación amplía la cuestión de la valoración económica. Se trata de la tragedia del capital comercial: la familia pudo “escapar por los techos de las casas vecinas”, pero su capital comercial se redujo a cenizas. Antes de explicar cómo se configura este drama del capital, ocurrido anafóricamente, en el jirón Comercio de Santiago de Chuco, cabe advertir que la comunicación (escrita con efectos de oralidad) que establecen los denunciantes con la autoridad (el subprefecto) se hace más demandante. La fuerza ilocutiva del relato se ha desplazado: si en segmentos anteriores modeló el microcosmos de las acciones, ahora le exige a la autoridad que realice acciones específicas, vale decir, la captura y el juzgamiento de cada uno de los inculcados. Además, se sugiere que los hechos se aquilaten con los agravantes correspondientes a acciones alevosas perpetradas por la noche y con la decidida intención de quemar vivos a los integrantes de la familia. Para reforzar la veracidad de la historia del relato se ofrece, en una serie enumerativa extensa, una lista de testigos, entre “comerciantes” y “moradores” que observaron los hechos, pero sobre todo se posiciona como testigo privilegiado a la autoridad a quien se dirige: el “señor subprefecto”. Leamos:

Estos hechos, señor subprefecto, constituyen crímenes horribles y alevosos penados por nuestras leyes; por consiguiente, los denunciarnos y pedimos *la captura inmediata* de los susodichos criminales para *su juzgamiento*.

Ud. *señor subprefecto es testigo*, lo mismo que el público en general, de los hechos consumados que *por falta de fuerza pública* no [pudo] dominarlos, pero sí puede hoy exigir o contribuir a la sanción respectiva previo reconocimiento de *los escombros* para acreditar los crímenes demarcados. Además, en la parte civil, estimamos nuestras pérdidas totales en Lp. 20 000, veinte mil libras oro sellado, [doblado] Con la circunstancia, señor subprefecto,

de que *soy agente vendedor* de las siguientes casas comerciales: Trujillo, Agencias C.º, E. & W. Hardt, Pinillos, Goicoche C.º, Hassler Meseth y C.º, Alberto Sommaruga, Foc Chong y Joaquín Canales Casenave.

Los crímenes que dejamos denunciados se hallan previstos y penados por nuestra ley penal en su art. 354 C. P. con la circunstancia agravante de haberlos perpetrado en la noche en nuestro propio domicilio y con el único propósito de victimarnos por medio del incendio del que pudimos escapar por los techos de las casas vecinas.

Siendo los testigos la mayor parte de los comerciantes y moradores que viven en el jirón del Comercio y otras personas más, cuyas declaraciones aparecerán en el sumario respectivo, entre estos [cifremos] los siguientes: Tomás Ortiz, Segundo Gutiérrez, Martín Gutiérrez, Herman Delgado, Abel Sauna, Luis Sauna, Sacramento Tacanga, Manuel Rojas, Sacramento Miñano, Santiago Jaime, Felipe Rebaza, Ildifonzo Rebaza, Gustavo Pinillos E., Natividad Sigueñas, Pablo Sánchez P., Pablo Sánchez Murga, Alejandro Arana, Lidauro y Luzardo Quevedo, Teodomira Quevedo, María Benites, Zenón Pereda, Agustín López Muñoz, Rufino Benites, Micaela Saldaña, Conversión Gavidia, Julio Rodríguez Alvarado, Simón Castro, [roto] P. Mantilla, Julio Rodríguez R., Rosario Gutiérrez, Benigno y Miguel Rojas, Manuel R. Calonge, Lucinda Romero, Jacoba C. de Uceda, Felícita de Cárdenas, Rosa vda. de Acuña, Augusto Uceda, servidumbre de la casa Uceda, Manuel J. Valverde, José Rodríguez y Marcial E. Sánchez.<sup>35</sup>

El segmento del relato refuerza su petitorio de captura y juzgamiento para lo cual alude al artículo 345 del *Código de Procedimientos en Materia Criminal*, promulgado por la Ley n.º 4019 del 2 de mayo de 1920 y puesto en vigencia el 1 de junio del mismo año, es decir, meses antes de los acontecimientos del 1 de agosto. La apoyatura legal con la que remata la exigencia no es fortuita. De hecho, se busca remarcar la denuncia sobre estos atroces acontecimientos delictivos dentro de la lógica de administración de justicia moderna y célere como si ante la manifiesta barbarie delictiva, tipificada de

---

35 FLORES y TÁVARA (2021), pp. 7 y 8; mis cursivas.



ese modo desde el inicio del segmento (“crímenes horrendos y alevosos”), el relato de los acusadores contrapusiera la modernidad de la ley. La concisión del relato para la vida familiar de los Santa María, amenazada por el incendio y las armas de fuego, expresa completamente la condición de pérdida de la palabra frente a una situación de peligrosidad extrema. El efecto de oralidad con el que se estructura el relato no quiere perder esta impresión; por ello, conserva su brevedad (es un párrafo breve en comparación con los demás folios). Así, en la disposición estructural del segmento se podrá advertir que, luego de presentar fotográficamente la vida familiar amenazada, de golpe el relato finiquita el desarrollo de la historia proyectando la imagen cinematográfica de los integrantes de una familia huyendo del incendio por el techo de las casas vecinas. El relato deja las acciones donde debe dejarlas, pues tras una breve pausa direcciona la continuidad de los hechos hacia los testigos. Serían estos los llamados a continuar el relato matriz.

No he olvidado comentar la tragedia del capital comercial. Esta se re- fuerza o se pone en valor insertándola en una dinámica comercial mayor que informa sobre la procedencia de los bienes consumidos por el fuego, que nombra a los proveedores entre importadores y exportadores afincados en Trujillo, y que surten la casa comercial de Carlos Santa María, tal como se lee en el final del segundo párrafo del segmento transcrito líneas arriba. Esta es una serie enumerativa que presenta metonímicamente, uno tras otro, los nombres de las principales casas y firmas comerciales de la época. Ello no solo configura el establecimiento comercial de Santa María como el que concentra buena parte de los productos nacionales e importados que se ofertan en Trujillo y Lima, y se comercializan en Santiago de Chuco, sino que posiciona también a su propietario como el que concentra el poder local. La concentración de mercancía sugiere, asimismo, la variada oferta para las necesidades y las preferencias del público, según su poder adquisitivo. Si algo queda claro de la lista de firmas comerciales que Santa María enumera, es el hecho de que su establecimiento es el centro que permite la existencia de una sólida cadena comercial.

Si se revisa la *Guía comercial e industrial del Perú* (1921), publicación auspiciada por la Cámara de Comercio de Lima y la Sociedad Nacional Agraria, se hallarán importantes datos sobre las firmas comerciales que Carlos Santa María afirma representar en su denuncia. Así, se tiene que, para la época, la referida “Trujillo, Agencies C.º” fue agente distribuidor en Trujillo y Lima de productos diversos como kerosene, gasolina y lubricantes, así como también licores, conservas, maderas, telas y harina. Los folios 311 y 312 del *Expediente Vallejo* registran la compra a este comercio, entre marzo y mayo de 1920, de “350 cajetillas de cigarros ‘Mascota’”, “6 libras de sulfuro de antimonio”, “10 libras de clorato de potasa” y “2 libras de clorato de barita”.<sup>36</sup> La firma comercial “E. & W. Hardt” se dedicaba a la importación de mercadería en general y de todo el rubro de pasamanería y novedades, los cuales mantenían actualizados según el catálogo de su sede principal en Berlín y las sucursales de Inglaterra y Francia. En el folio 275 se observa que el comercio de Santa María compró productos diversos como “2/12 de camisetas”, “2/12 doc. calzoncillos”, “1 doc. pelotas” y “4 pq. lana”.<sup>37</sup> “Pinillos, Goicochea C.º” importaba directamente de Europa mercadería en general y vendía joyas y artículos de fantasía, insumos de ferretería y abarotes. Según los folios 286-288, de fecha 4 de junio de 1920, a Carlos Santa María le vendieron para su establecimiento (refiero aleatoriamente): “1 doc. bacinicas”, “2 paquete cáñamo para zapatero”, “1/2 chuño inglés”, “1/3 doc. oporto”, “5 doc. cerveza Pilsen” y “1 doc. champagne”.<sup>38</sup>

El denunciante Santa María menciona que también es representante de “Foc [*sic*] Chong” (Hop Chong C.º), firma que importaba directamente de China abarotes y productos oriundos del país imperial. “Alberto Sommaruga” es otro proveedor aludido, quien importaba una diversidad de artículos de mercería, pasamanería, ferretería, abarotes y otros productos traídos de los Estados Unidos y Europa. En el folio 306 se enlistan los artículos entregados a Santa María; menciono algunos: “1 par polainas”, “4 tablas suela colora-

---

36 FLORES y TÁVARA (2021), pp. 336 y 337.

37 FLORES y TÁVARA (2021), p. 302.

38 FLORES y TÁVARA (2021), pp. 315-317.

da”, “5 pares espuelas niqueladas” y “1 doc. hebillas niqueladas”.<sup>39</sup> “Hassler Meseth y Cía” se dedicaba a la importación de abarrotes en general. Varios folios informan a Santa María sobre su estado de cuenta de productos que le surtieron como los que se consignan en el folio 298 de fecha 7 de abril de 1920: “3 doc. Ginger ale americano”, “1/2 doc. Vermouth Cinzano”, “1/2 doc. Jerez Valdespino” y “2 doc. Vino tinto español”.<sup>40</sup>

De otro lado, la firma iberoamericana “Joaquín Canales Casanave” era importadora de medicinas, productos de farmacia e instrumentos de cirugía; también brindaba servicios de análisis de laboratorio. Los folios 279-282, fechados del 8 al 30 de junio de 1920, registran haber vendido al establecimiento de Carlos Santa María, entre otros insumos: “2 libras de algodón absorbente”, “1/2 doc. pastillas bronquiales M.”, “1/6 doc. píldoras Jaquequina”, “1/6 doc. pastillas Kita-tos”, “1/2 doc. jeringas uretrales p. oído”, “2 botellas de bálsamo de buda”, “1/6 doc. jarabe intestinal para lombrices Inco”, “1 onza aspirina Bayer”, “1 onza de Eucalipto” y “1 doc. sal hepática pequeña”.<sup>41</sup>

Aunque la denuncia no refiera a la firma “Ludowieg & C.º”, en el *Expediente Vallejo*, el gerente Guillermo Cox, en el “Folio 250 v.”, ofrece su testimonio ante Elías Iturri Luna Victoria, el juez instructor, presenta documentación contable sobre las ventas que realiza su representada a la casa comercial incendiada y adjunta facturas por variados productos, entre ellos: “1 doc. de vainitas italianas”, “2 frascos de sulfato de quinina”, “1 par de botas de minero”, “1 lámpara gasolina”, “1/2 doc. de píldoras Foster”, “10 fulminantes escopeta”, “1/2 doc. de coñac Valdespino, 1 doc. jaboncillos Reuter, 1/4 doc. oporto Lechuza” y “1 ½ doc. pasta Kolynos”.<sup>42</sup> “Ludowieg & C.º” se dedicaba a la comercialización de telas, mercería y novedades; además, tenía la representación del Banco Popular del Perú en Trujillo.<sup>43</sup>

---

39 FLORES y TÁVARA (2021), p. 332.

40 FLORES y TÁVARA (2021), p. 325.

41 FLORES y TÁVARA (2021), pp. 306-310.

42 FLORES y TÁVARA (2021), pp. 294 y 295.

43 En el segundo anexo expongo los anuncios de algunos comercios.

La tragedia del capital comercial se expresa a través de la imagen metonímica que el relato ofrece de aquella totalidad: solo quedan escombros, restos chamuscados y cenizas. Me arriesgo a afirmar que, si bien el atentado contra la familia no tiene ningún fallecido, en cambio, el atentado contra el capital mercantil —simbólicamente contra los signos que distinguen el imperio oligárquico local— sí cobra una víctima cuya existencia se articula a un complejo sistema comercial de importaciones y exportaciones. Esta imagen refuerza la idea respecto a que Santa María pertenece a una clase social local vinculada con las grandes familias oligárquicas comerciales de Trujillo y, por defecto, de Lima. La denuncia parece preguntar: “¿Quién protege la inversión y el capital comercial?”. La invocación a que el sistema legal custodie y garantice el buen vivir del capital es más que evidente, así como lo es el pedido de detención y encarcelamiento de los acusados.

El cuarto y último segmento de esta *expositio* no solo continúa con la exigencia de la célere captura, juzgamiento y encarcelación de los acusados, sino que también llama la atención para que no se pierdan de vista varios elementos que confluyen en el suceso criminal: la premeditación de su realización y la circunstancia de haberse perpetrado sistemáticamente desde la tarde y con mayor violencia en la noche. De la siguiente manera finaliza el relato matriz la historia del 1 de agosto de 1920:

Ha habido premeditación para cometer estos tremendos delitos, lo prueba el hecho de haber roto las puertas temprano y haber dejado la casa expedita para el incendio. *Los denunciados después de asesinar a dos soldados de la guarnición se lanzaron como chacales sobre nuestras vidas y propiedades, quedando esta última completamente [destrozada].*

Pedimos a Ud. se sirva *capturarlos* en el día y ponerlos *a disposición del juez* en la cárcel pública para *su juzgamiento y castigo* haciendo presente que demandamos también la responsabilidad civil en la suma antes manifestada.

Es justicia &

Santiago de Chuco, 5 de agosto de 1920

Carolina Aranda [rúb.]

Carlos Santa María [rúb.]

Alfredo Santa María [rúb.]

6 de agosto de 1920.<sup>44</sup>

En términos del devenir de la *expositio*, la estructura se ha hecho más breve, por lo mismo que se está culminando el relato de la acusación. De hecho, tampoco se omite, lo que en la retórica de los documentos jurídicos se denomina la data espacial y temporal. El predominio de la serie enumerativa que aglomera nombres y apellidos ha cedido protagonismo a la descripción sumaria de los hechos, la cual enfatiza el desarrollo lógico del accionar delictivo. Se busca develar la estructura oculta de un sistemático plan criminal que distribuiría funciones según el tiempo y el espacio. El intento de asesinato, el robo y el incendio contra los Santa María se insertan en una serie de hechos criminales. El propio relato establece una conexión con lo acontecido horas antes: “Los denunciados después de asesinar a dos soldados de la guarnición se lanzaron como chacales sobre nuestras vidas y propiedades”;<sup>45</sup> cabe recordar que entre los inculcados figuraban también autoridades.

La disposición de la metáfora animal “se lanzaron como chacales sobre nuestras vidas y propiedades” informa a propósito de la acción irracional de los atacantes y la condición vulnerable de los capitales humano y comercial. La racionalidad criminal planificaría. El carácter bestial ejecutaría. La combinación genera que los hechos delictivos resulten lo más óptimamente productivos: robar, matar e incendiar (todo en un solo día). El relato de los acusadores retrata a un sanguinario grupo criminal que, literalmente, hora tras hora, acrecienta el uso de la violencia. Con todo, la metáfora posiciona a los pobladores en una condición de inferioridad: son animales salvajes cuya predisposición criminal habría que reprimir severamente con la ley y la cárcel.

---

44 FLORES y TÁVARA (2021), p. 8; mis cursivas.

45 FLORES y TÁVARA (2021), p. 8.

En este tramo de la explicación es cuando resulta necesario contestar las preguntas que formulé al inicio: ¿por qué participan dos autoridades? y ¿por qué el relato los señala con nombres propios y el cargo que ostentan? Asimismo, es pertinente interrogar sobre el crimen anterior al que se refieren los denunciantes: ¿cuál fue el móvil y cómo se relacionaría con el sentido de la denuncia?

Estas preguntas surgen del principio de economía narrativa con que el relato matriz regula la extensión de la historia. Recordemos que se introduce este vínculo intertextual de la criminalidad casi al cierre de la estructura expositiva de la denuncia. Ello no quiere decir que el relato matriz sea inconsistente, confuso o incompleto. Lo que más bien indica es que, si bien la denuncia está hecha ante la autoridad competente, aún queda mucho por decir, y no solo a las autoridades. El relato matriz cierra el desarrollo de la historia, pero el componente intertextual abre posibilidades diversas para continuar introduciendo elementos que complementen la historia matriz y la diseminen por otras textualidades. Entiéndase que la intertextualidad pone a un texto en relación con otro en una suerte de “presencia efectiva de un texto en otro”.<sup>46</sup> De este modo, el dispositivo intertextual conecta una escena con otra y, con ello, enmarca y completa la imagen criminal de los acusados, pues, ya sea en una u otra escena, estos son protagonistas de acciones delictivas: asesinan a dos gendarmes como reacción violenta y en venganza por la muerte de Antonio Ciudad; luego, derriban puertas y amedrentan a los Santa María en busca del alférez Dubois (por la tarde) e incendian el establecimiento comercial (por la noche).<sup>47</sup> Lo intertextual también permite seguir la diseminación de las constantes del relato matriz en otras textualidades. Así, se tiene que el accionar de los inculpados se modela como premeditado, cruel y movido por consideraciones políticas.

---

46 GENETTE (1989), p. 10.

47 Los biógrafos referidos en la primera parte del presente artículo exponen la cronología detallada de los hechos donde pobladores y gendarmes se encuentran cara a cara: los primeros les exigen a los últimos que dejen de disparar y beber, mientras que estos no les hacen caso y exigen indisciplinadamente al subprefecto que les pague su sueldo. No pretendo repetir lo ya anotado; por ello, remito al lector a cualquiera de dichas síntesis realizadas por los biógrafos.

Sobre esta línea completiva, aunque de breve extensión, el folio 14 aporta un valioso detalle donde los denunciantes, cuatro días después de iniciar la denuncia, sin ocultar su malestar, le recuerdan sumariamente a la autoridad cómo se debe proceder administrativamente con los inculpados.

Sus palabras trazan categóricamente de modo simplificado y efectivo el procedimiento judicial. Estas dicen: “se sirva pasar el denunciado en el día al juez de la causa lo mismo que esta solicitud, poniendo a los delincuentes a disposición de dicha autoridad en la cárcel pública”.<sup>48</sup> El documento está fechado el 9 de agosto de 1920 en Santiago de Chuco, dirigido al “[s]eñor subprefecto de la provincia”, Ladislao Meza Carballido, y firmado por los hermanos Santa María y su madre J. Aranda. Los denunciantes no hablan explícitamente de celeridad procesal, pero su solicitud lo está exigiendo. Incluso informan y dan a entender que la falta de diligencia administrativa se explicaría por la filiación política de los denunciados. El segmento en cuestión refiere que

[L]os criminales denunciados son dueños de la situación, no respetan la autoridad de nadie y creen hallar la impunidad de sus crímenes *alardeando pertenecer al régimen actual*, al que deshonran groseramente con sus inicuos atentados; y nosotros que somos las víctimas, tenemos que estar retraídos en casa ajena para evitar se nos victime sin que Ud. pueda impedirlo, *como no pudo o no quiso en el incendio de nuestra casa*.<sup>49</sup>

La referencia conecta dos puntos semántico-referenciales que producen sentido: uno, de carácter micropolítico, es la alusión a las autoridades (el alcalde y el juez) y el otro, más bien, es una alusión macropolítica al “régimen” de entonces. Un año antes de que ocurran los hechos, Augusto B. Leguía había asumido el poder vía golpe de Estado al gobierno democrático de José Pardo y Barreda. Según Burga y Flores Galindo (1980), Leguía liquidaba de este modo la hegemonía de la “República Aristocrática” (p. 40),

---

48 FLORES y TÁVARA (2021), p. 22.

49 FLORES y TÁVARA (2021), p. 22; mis cursivas.

esto es, puso fin al gobierno del empresariado local cuya práctica económica se caracterizó por impulsar y desarrollar las finanzas y el comercio, pero que, en cuestiones de transformación de la industria nacional, resultaba más bien poco imaginativo y dinámico. Este es un modo particular de “capitalismo peruano”, “un capitalismo constreñido en relación dependiente con el extranjero y con una industria nacional débil”<sup>50</sup> y de marcada herencia colonial. Así, el relato de la historia de la denuncia quiere conducir al lector hacia la idea respecto a que los criminales que participaron de los hechos del 1 de agosto de 1920 aún no están tras las rejas porque serían leguístas. Incluso se sugiere que el prefecto pudo haber incurrido en negligencia toda vez que fue testigo del incendio de la casa comercial, pero “no pudo o no quiso” evitarlo por ser autoridad del régimen (leguísta).

Evidentemente, dicha acusación delimita el campo de acción tanto de los denunciadores como de los denunciados. La familia Santa María es simpaticante de José Pardo y Barreda; de hecho, durante la gestión presidencial de Pardo, Alfredo Santa María ocupa el cargo de subprefecto interino de Santiago de Chuco. La percepción negativa sobre su gestión está documentada en el telefonema que Néstor Vallejo, hermano del poeta, remite al diario *La Reforma* (16 de marzo de 1920), en el que indica lo siguiente:

Entre tanto, el gobernador que hace de subprefecto accidental continúa en su labor de barbarie, abusos y escándalos. Santiago vive con el gobernador Santa María en la más oscura y sangrienta situación. Con un grupo de maderos de fuera allanó a altas horas de la noche la casa de doña Isabel Aguilar y pretendió violar a esta humilde mujer y a su hija. Municipalidad: acéfala por ausencia del señor Vicente Jiménez, a cargo de ella está actualmente un Castañeda, multas: son muchas las que está imponiendo el subprefecto accidental Santa María, que se las embolsilla.<sup>51</sup>

50 DURAND (1993), p. 151.

51 ESPEJO (1965), pp. 297 y 298. La imaginación narrativa de Cronwell Jara Jiménez también insiste en los antivalores del comerciante. En la novela histórica *Film Vallejo. Moriré en París con aguacero* (2022), Santa María es presentado como abusivo “señor del látigo sangrante” y



El golpe de Estado de Augusto B. Leguía, en julio de 1919, destituye del cargo a Santa María para que en su lugar asuma Ladislao Meza Carballido.<sup>52</sup> Los denunciantes acusan, en tal sentido, a los leguístas de ser los responsables de la pérdida económica de su casa comercial. Esta línea acusatoria es la que se plasma días después. El mismo Carlos Santa María es el encargado de diseminarla. En el folio 9 se transcribe la carta informativa que envió el denunciante a los redactores del diario *La Industria*. Está fechada en “Trujillo, 13 de agosto de 1920” y tiene como rótulo: “Los sucesos de Santiago de Chuco”. No es una denuncia dirigida a una autoridad, sino una carta abierta para los lectores del diario. La forma se ha modificado, pero la sustancia del relato matriz sigue siendo la misma, pues, junto con la consideración de ajuste de cuentas político leguista que Santa María denuncia como “odiosidades políticas o venganzas personales que tienen su origen en la envidia y en la perversidad de casi todos los cabecillas de los sucesos”,<sup>53</sup> el denunciante insiste también en la naturaleza criminal del atentado contra su familia y su propiedad comercial. Acaso por ello para referirse a los acusados combina denominaciones como “delincuentes”, “asaltantes” y “criminales” que acometieron con “perversidad”, “ira y furia salvaje” el “más salvaje atentado que registra la historia” de Santiago de Chuco o que alguno de ellos “disparó a quemarropa” e impidió que otros pobladores apagasen el fuego que consumía la casa comercial de los Santa María.<sup>54</sup> El relato no quiere que ni las autoridades ni los lectores duden de la naturaleza criminal de los acusados.

El otrora poderoso comerciante señala:

---

“enganchador de indios” (p. 426), un “corrupto exsubprefecto, ladrón de altísimos impuestos y hasta violador —¿no acababa, hacía poco, en altas horas de la noche de allanar y pretender violar con cuatro peones a doña Isabel Aguilar y su hija?—” (p. 427).

52 La escena de la destitución política del hombre de negocios ha sido descrita por el escritor Eduardo González Víaña en su novela histórica *Vallejo en los infiernos* (2009). Según cuenta el narrador: “En las localidades serranas del interior, la expresión del primer impulso radical del leguismo fue la remoción de las autoridades regionales. Carlos Santa María no se había curado de la emoción que sufriera cuando de repente por un escueto telegrama se le ordenó poner a disposición la oficina ante el nuevo subprefecto” (p. 362).

53 FLORES y TÁVARA (2021), p. 13.

54 FLORES y TÁVARA (2021), p. 13.

Me olvidaba hacer presente que los gendarmes asesinados fueron *salvajemente masacrados*, pues se les sacaron los ojos y la masa encefálica, habiendo llegado don Héctor Vásquez hasta el extremo de pasear los ojos de las víctimas envueltos en su pañuelo por las calles de la ciudad, gritando: “Así se vengan los hombres”.<sup>55</sup>

Téngase en cuenta que la escena recreada en el diario no figuró en la denuncia porque luego afloró como recuerdo traumático. ¿Qué empuja a un hombre a arrancarle los ojos a otro y mostrarlos, luego, como trofeo de venganza? ¿Qué sentido quiere producir el relato acusatorio modelando la escena en una carta pública? La escena es brutal y estremecedora. El denunciante pretende que se perciba la ablación de los ojos del enemigo como una muestra de la crueldad y la insensibilidad propias de una naturaleza criminal. La historia que atraviesa tanto la denuncia como la carta pública muestra a los acusados como crueles, impiadosos y despreciadores de la vida.<sup>56</sup>

De esta manera, los mecanismos retóricos que he descrito (el inicio *in medias res*, el efecto de oralidad, la metáfora de la animalidad, la metonimia y la intertextualidad) modelan una imagen persuasiva y convincente sobre los

---

55 FLORES y TÁVARA (2021), p. 16; mis cursivas. La narrativa literaria ha avanzado dos pasos más en la caracterización de la psicología y la personalidad de Carlos Santa María. Para el narrador de la novela histórica *Film Vallejo. Moriré en París con aguacero* (2022), además de ser el “todo poderoso” (p. 426) de Santiago de Chuco, Santa María también es “enganchador de indios” (p. 426) y despreciador de los mismos; así, en un parlamento suyo se expresa de este modo: “¿Qué están esperando aquí, indios, cerdos de porquería? [...] ¡Largo, largo, perros pijoños! ¡Indios sucios!” (p. 427).

56 Resulta imposible no oír las resonancias lombrosianas en la caracterización que se hace del accionar delictivo. El subtexto de la denuncia pareciera movilizar la idea del “criminal nato”, el mismo que siente “el amor del mal por el mal” (LOMBROSO, 1911, p. 160). Importante es el panorama histórico y analítico que realiza Carlos Aguirre sobre los fundamentos epistémicos y sociales de la criminología peruana. En su artículo “Delito, raza y cultura: El desarrollo de la criminología en el Perú (1890-1930)”, el historiador peruano sostiene que “Muy rara vez los primeros criminólogos peruanos se animaron a llevar adelante investigaciones efectivas con el objeto de producir conocimientos originales o, al menos, someter a prueba las afirmaciones de Lombroso, lo cual revela el carácter más bien retórico de la apropiación de la criminología positivista por parte de los intelectuales peruanos” (2000, p. 183). Así, me arriesgaría a decir que los denunciantes están fabricando mediante su denuncia un tipo de criminal que calce con las descripciones de la época para que las autoridades no tengan duda de que se trata de criminales natos y se los juzgue como tales.

inculpados y su accionar; además, buscan que el relato matriz se estructure como fuente de otros relatos complementarios al expediente y afines al caso del 1 de agosto de 1920; de este modo, proyectan una imagen y un concepto sobre los acusados para ofrecer un camino que conduzca a observar la naturaleza criminal de los implicados. De hecho, tanto en la denuncia como en la carta para el diario, se insiste en modelarlos como insatisfechos en su venganza: parecían “poseídos”<sup>57</sup>; eran como insensibles máquinas del crimen. Frente a tales acciones, ¿qué tratamiento darles?, más si existen agravantes como la “premeditación” y la “maldad”. Los mecanismos retóricos que he descrito y explicado confluyen en el único objetivo: persuadir a las autoridades y los lectores sobre la naturaleza criminal de los acusados y, por tanto, sobre lo implacable que debe ser la ley con ellos. El relato matriz de la denuncia ha contado una historia y exige, en nombre del capital humano (la familia) amenazado y el capital comercial perdido, prisión para los culpables. Será este el relato que conduzca a prisión a Vallejo.

#### 4. CONCLUSIONES

Los dos modelos biográficos que estudian el proceso judicial de César Vallejo pasan por alto el análisis y la interpretación de la denuncia de Carlos Santa María. Describir e interpretar los componentes formales y estructurales de este histórico documento permite advertir que dicha denuncia se constituye en un relato matriz no solo por las particularidades estructurales que presenta, sino también porque logra monopolizar la construcción de la historia de los hechos, monopolio de la representación que, ciertamente, conducirá a prisión a César Vallejo y otros acusados.

Algunas de las particularidades estilísticas de la denuncia de Santa María están orientadas a hacer más creíble y persuasivo el relato de la historia de los hechos ocurridos en Santiago de Chuco, desde la manera en que se organizan los enunciados hasta la representación de los acusados.

---

57 FLORES y TÁVARA (2021), p. 17.

El efecto de oralidad que caracteriza a la denuncia tiene como objetivo modelar el relato de los hechos lo más vivamente posible para que las autoridades se convenzan de que se trata de una historia veraz. Por lo mismo, a través del empleo, aunque esporádico, de la metáfora animal, se destaca la violencia irracional de los inculpados y su predisposición para la criminalidad.

La historia que modela la denuncia presenta dos dramas: el de una familia y el del capital. La primera logra salvarse; mientras que el segundo se consume en el fuego: solo quedan cenizas y restos chamuscados de una totalidad comercial. La denuncia configura el hecho como un atentado al capital mercantil y a quienes la perpetraron como una amenaza para la seguridad, el progreso y el desarrollo local.

Finalmente, la caracterización que hacen los denunciantes de los implicados en los sucesos delictuosos pareciera que se orienta a modelar un tipo de criminales que se ajustan con la imagen del criminal que para la época tenían los operadores de justicia. De esta manera lograrían su propósito: convencer irrefutablemente sobre la responsabilidad de los acusados.

## **BIBLIOGRAFÍA CITADA**

AGUIRRE, Carlos (2000): “Delito, raza y cultura: El desarrollo de la criminología en el Perú (1890-1930)”, en: *Diálogos en Historia* (Nº2), pp. 179-206.

BARTHES, Roland (1970): *Introducción al análisis estructural de los relatos*. En BARTHES, Roland; GREIMAS, Algirdas Julius; BREMOND, Claude; GRITTI, Jules; MORIN, Violette; METZ, Christian; TODOROV, Tzvetan y GENETTE, Gérard: *Análisis estructural del relato* (Traducc. Beatriz Dorriots, Buenos Aires, Editorial Tiempo Contemporáneo), pp. 9-43.

BURGA, Manuel y FLORES GALINDO, Alberto (1980): Feudalismo andino y movimientos sociales (1866-1965). En Historia del Perú. Procesos e instituciones (Lima, Editorial Juan Mejía Baca), tomo XI, pp. 11-112.

CALVO, José (2007): “Verdades difíciles. Control judicial de hechos y juicio de verosimilitud”, en: Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho (Nº15), pp. 1-22. Disponible en <https://www.uv.es/cefd/15/calvo.pdf>. [Fecha de última consulta: 17.05.2024].

CONGRESO (1907): Códigos Penal y de Enjuiciamientos en Materia Penal. Anotados con sus referencias, leyes modificativas y piezas judiciales declaratorias por G. Seoane. (Lima, Librería Francesa Científica, E. Rosay).

COYNE, André (1949): “Apuntes biográficos de César Vallejo”, en: Mar del Sur (Vol. 3, Nº8), pp. 45-70.

DURAND, Luis (1993): La República: 1900-1993. En Compendio histórico del Perú (Lima, Editorial Milla Batres), tomo VI, pp. 9-528.

ESPEJO, Juan (1965): César Vallejo. Itinerario del hombre 1892-1923 (Lima, Juan Mejía Baca).

FLORES, Gladys y TÁVARA, Francisco (dirs.) (2021): Expediente Vallejo. Proceso penal seguido contra el poeta César Vallejo (Lima, Fondo Editorial del Poder Judicial), tomo I.

GENETTE, Gerard (1989): Palimpsestos. La literatura en segundo grado (traducc. Celia Fernández Prieto, Madrid, Editorial Taurus).

GONZÁLEZ, Eduardo (2009): Vallejo en los infiernos (Lima, Fondo Editorial del Congreso del Perú).

HART, Stephen (2014): César Vallejo: una biografía literaria (Lima, Editorial Cátedra Vallejo).

JARA, Cronwell (2022): Film Vallejo. Moriré en París con aguacero (Lima, Editorial Montacerdos Oficial).

LAKOFF, George y JOHNSON, Mark (1986): Metáforas de la vida cotidiana (Madrid, Ediciones Cátedra).

LOMBROSO, César (1911). Los criminales (Barcelona, Centro Editorial Presa).

MARCONE, Jorge (1997): La oralidad escrita. Sobre la reivindicación y re-inscripción del discurso oral (Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú).

MARCHESE, Angelo y FORRADELLAS, Joaquín (2013): Diccionario de retórica, crítica y terminología literaria (Barcelona, Ariel).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022): Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N°957, 7ªed. (Lima, Ediciones Oficiales).

MONGUIÓ, Luis (1952): César Vallejo. Vida y obra (Lima, Editora Perú Nuevo).

OFICINA DEL PERIODISMO (1921): Guía comercial e industrial del Perú. Auspiciada por la Cámara de Comercio de Lima y Sociedad Nacional Agraria (Lima, Empresa Tipográfica Unión).

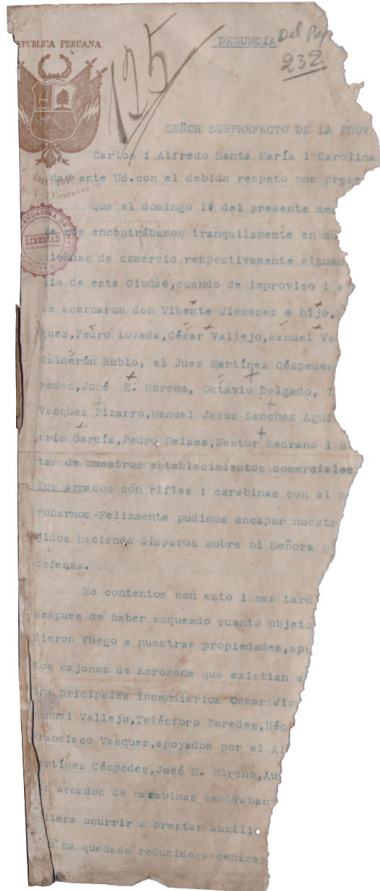
PATRÓN, Germán (1992): El proceso Vallejo (Trujillo, Universidad Nacional de Trujillo).

PATRÓN, Germán (2020): El proceso Vallejo, tercera ed. (Lima, Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú).

SAN MARTÍN, César (2004): La reforma procesal penal peruana: evolución y perspectivas. En José HURTADO POZO (dir.) y César SAN MARTÍN (Coord.), La reforma del proceso penal peruano. Anuario de Derecho Penal 2004 (Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú; Universidad de Friburgo de Suiza), pp. 27-68.

## ANEXOS

## 1a. Denuncia en el expediente original (1 de 3).

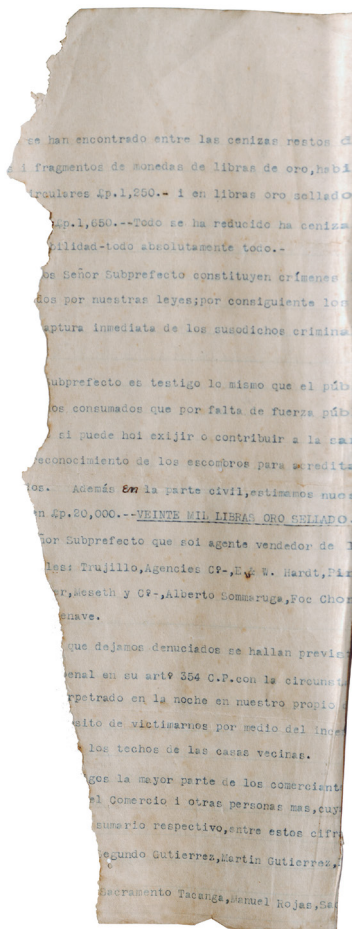


**Nota:** Cuatro días después de los actos delictivos ocurridos en Santiago de Chuco el 1 de agosto de 1920, el proceso contra César Vallejo y otros dieciocho acusados, entre quienes se encontraban sus hermanos Manuel y Víctor, se inicia con la denuncia interpuesta por los hermanos Carlos y Alfredo Santa María, y su madre Carolina J. Aranda. Esta información es



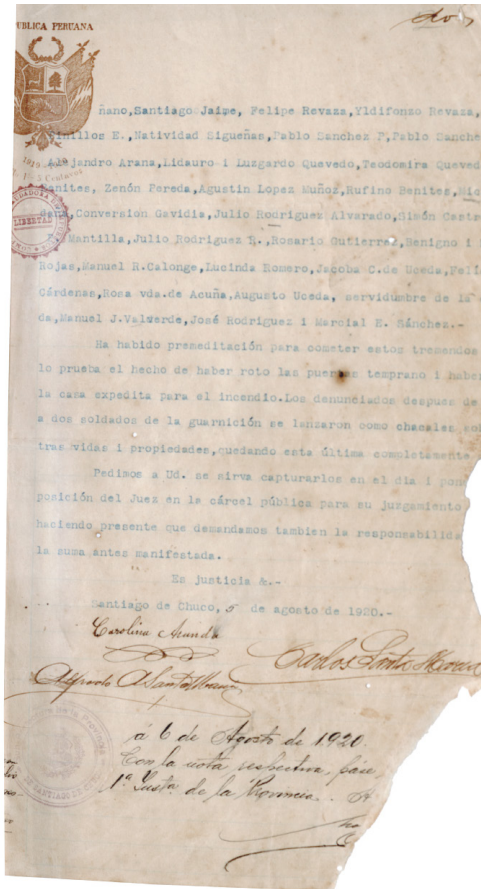
consignada en el folio 1 del primer tomo. En el expediente original, este folio está partido verticalmente por la mitad, por lo que tuve que completar la información con los textos de los folios 10 y 11 de este primer tomo, donde se consigna la copia de la denuncia.<sup>58</sup>

### 1b. Denuncia en el expediente original (2 de 3).



58 FLORES y TÁVARA (2021), p. 6.

1c. Denuncia en el expediente original (3 de 3).



**Nota:** Como se puede observar en este folio de la denuncia, al final se nota la firma de los hermanos Carlos y Alberto Santa María, y de su madre Carolina Aranda.

